



**RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU
N° 007-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima, 08 de febrero del 2019

VISTOS:

El Expediente PAD N° 007-2018-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0041-2018-MTPE/3/24.3/ST y el Informe N°003-2019-MTPE/3/24.3/CE/OI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 003-2019-MTPE/3/24.3/CE/OI fecha 15 de enero del 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe sobre la falta cometida por la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO, Ex Asistente Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”**, por el incumplimiento de numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 2 del artículo 8 de la precitada Ley e incumplimiento del artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los literales ñ) y q) del artículo 85 de la referida Ley.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2017-TR del 15 de junio del 2017, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de junio de 2017, se resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, para efecto del Régimen Administrativo Disciplinario establecido por la Ley N° 20057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, conforme al numeral 5.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos o unidades ejecutoras para que: “(...) pueda sancionar, previo procedimiento administrativo disciplinario, es necesario: i) ser declarada por resolución como entidad Tipo B; o ii) contar con la facultad para sancionar en los respectivos documentos de gestión”¹. En ese sentido, **las entidades Tipo B** contarán con potestad disciplinaria, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Memorando N° 343-2018-MTPE/3/24.3 del 09 de octubre de 2018, la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” solicita al Secretario Técnico dar inicio a las acciones administrativas que corresponden, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para el deslinde de responsabilidades de Rosemary De La Cruz Romero.

¹ Informe Técnico N° 1366-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 11 de diciembre de 2017, pág. 2.

Que, mediante Memorando N° 020-2018-MTPE/3/24.3/ST de fecha 11 de octubre de 2018, la Secretaría Técnica del Programa, pone a conocimiento de la Unidad Gerencial de Administración el inicio de las investigaciones preliminares para el deslinde de responsabilidades por parte de la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” a la señora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0041-2018-MTPE/24.3.ST de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados en el informe de precalificación, la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO** habría incurrido en la presunta comisión de infracción de los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 9 de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la referida servidora, el que podría devenir en una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, tipificada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante **Carta N° 095-2018-MTPE/3/24.3 de fecha 19 de noviembre de 2018, notificada el 26 de noviembre de 2018, se procedió a notificar a la presunta infractora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por el presunto incumplimiento de los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, disponiendo iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la referida servidora bajo una sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones**.

FALTA INCURRIDA Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, mediante Oficio N° 465-2018-MTPE/1/7, la Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Despacho Ministerial el Informe de Alerta de Control N° 001-2018/OCI-MTPE/0192 “El Programa Impulsa Perú contrató para el puesto de Asistente Administrativo I de la Coordinación Ejecutiva a una persona que presentó, como acreditación de experiencia en el sector público, un documento que consigna “información falsa”, a fin que se valoren los indicios de irregularidad y se implementen las medidas correctivas pertinentes.

Que, a través del Informe de Alerta de Control N° 001-2018/OCI-MTPE/0192, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo identificó la existencia de indicio de irregularidad: ***el Programa Impulsa Perú contrató para el puesto de Asistente Administrativo I de la Coordinación Ejecutiva a una persona que presentó como acreditación de experiencia en el sector público, un documento que consigna información falsa.***

Que, con Oficio N° 474-2018-MTPE/1/7, la Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral información complementaria a los hechos expuestos mediante Informe de Alerta de Control N° 001-2018/OCI-MTPE/0192, adjuntando el Oficio N° 450-2018-VIVIENDA/OGA, mediante el cual la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que la señora Rosemary De la Cruz Romero no registra haber prestado servicios en dicha Entidad (Unidad Ejecutora 001), bajo Orden de Servicio (servicio de terceros).

Que, a través del Informe Técnico N° 049-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA del 09 de octubre de 2018, el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración concluye que la ganadora del Proceso CAS N° 012-2017, Rosemary De La Cruz Romero transgredió los principios de probidad y veracidad y los deberes de transparencia y responsabilidad de la función pública, establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, asimismo, el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración concluye que corresponde que se **inicie el procedimiento administrativo disciplinario** a fin de deslindar responsabilidades según lo establecido en la Ley N° 30057 y normas vigentes.

Que, a través del Memorando N° 343-2018-MTPE/3/24.3 del 09 de octubre de 2018, la Coordinación Ejecutiva solicita dar inicio a las acciones administrativas que correspondan, en el marco de la Ley N° 30057 y normas conexas para el deslinde de responsabilidades de la servidora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO.

Que, con Memorando N° 020-2018-MTPE/3/24.3/ST del 11 de octubre de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” pone a conocimiento de la Unidad Gerencial de Administración el inicio de investigaciones preliminares por parte de la Secretaría Técnica y solicita copia simple del legajo e informe escalafonario de la señora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO.

Que, a través del Informe de Precalificación N° 0041-2018-MTPE/24.3.ST del 23 de octubre de 2018, el Secretario Técnico del Programa “Impulsa Perú” recomienda imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES tipificada en el literal b) del artículo 88° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, Mediante Carta N° 095-2018-MTPE/3/24.3 se notificó a la señora Rosemary de la Cruz Romero el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, referente al Expediente PAD N° 007-2018-MTPE/3/24.3/ST.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO

Que, mediante **Carta N° 095-2018-MTPE/3/24.3/CE de fecha 19 de noviembre de 2018, notificada el día 26 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor (Coordinación Ejecutiva) procedió a notificar a la señora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO, el Inicio Del Procedimiento Administrativo Disciplinario** seguido en contra de su persona mediante Expediente PAD N° 007-2018-MTPE/3/24.3/ST, otorgándole el plazo de cinco (05) hábiles para formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 02-2018-RDLR de 28 de noviembre de 2018, la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO** solicitó el plazo de cinco (05) días hábiles de prórroga a efectos de presentar sus descargos; en relación a ello mediante Carta N° 096-2018-MTPE/3/24.3 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Órgano Instructor (Coordinación Ejecutiva) le concede el plazo solicitado de manera improrrogable hasta el día 10 de diciembre de 2018.

Que, mediante Carta N° 03-2018-RDLR de fecha 10 de diciembre de 2018, la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO, presentó sus descargos señalando principalmente que: “(...)**

“(...)se me imputa haber presentado un documento falso durante la etapa de presentación de documentos del proceso CAS N° 12-2017, esto es cuando mi persona no tenía la condición de servidor público y, por tanto, no sería pasible de inicio de procedimiento administrativo disciplinario alguno. Dicha situación no ha sido valorada en ningún momento por su persona y pese a ello ha tenido a bien iniciar un procedimiento administrativo disciplinario arbitrario y sin sustento alguno en mi contra.

(...)

8. Efectivamente, mi persona no tiene registro alguno en la oficina de personal u orden de servicio emitido a nombre del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, toda vez que yo trabaje directamente con el señor Carlos Gonzalo Maldonado Herrera, conforme se puede advertir del documento presentado en la Convocatoria N° 12-2017, suscrito por esa persona en su condición de Director Nacional de Construcción, designado con Resolución Ministerial N° 292-2014-VIVIENDA”.

9. Bajo ese escenario, mi persona no presentó bajo ninguna circunstancia documento falso, y si bien por error consigne que la fecha del término fue hasta el 31 de noviembre de 2015 en la ficha de postulación CAS N° 12-2017 esa situación no corrobora bajo ningún supuesto que la documentación presentada sea falsa”.

(...)

“CONCLUSIONES:

(...)

1. Que dicho documento fue emitido por un funcionario con el que directamente desarrollé actividades, el mismo que deja constancia que realice apoyo administrativo a la secretaria del despacho quien si tenía contrato con la entidad por encargo suyo.

(...)

4. Que en mi calidad de apoyo secretarial desconozco las modalidades contractuales a las que se sujeta la administración pública, subrayando que mis labores de apoyo a la secretaria del despacho se realizó a requerimiento del Director Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...).”

Que, de lo señalado por la servidora en el sentido de que al momento que ocurrieron los hechos su persona no tenía la condición de servidor público y, por tanto, no sería pasible de inicio de procedimiento administrativo disciplinario alguno; es preciso señalar que de la revisión de los actuados se advierte que la señora Rosemary De La Cruz Romero prestó servicios al Programa “Impulsa Perú” bajo locación de servicios (Órdenes de Servicio N° 547-2016 (notificada el día 15 de noviembre de 2018), 20-2017 (notificada el día 12 de enero de 2017) y 137-2017 (notificada el día 22 de febrero de 2017)); en la Orden de Servicio N° 137-2017, se establecieron dos productos (entregables), el primero hasta los veinte días contados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio y el segundo a los cuarenta días, habiéndose notificado a la señora Rosemary De La Cruz Romero en fecha 22 de febrero de 2017, es decir, un día antes de presentación del Curriculum vitae documentado en el Proceso CAS N° 12-2017.

Que, de la documentación descrita (Órdenes de servicio N° 547-2016, N° 20-2017 y N° 137-2017, se evidencia que la señora Rosemary De La Cruz Romero, a la fecha en que presentó los documentos en el proceso CAS N° 12-2017, venía prestando servicio en el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, a través, de orden de servicio (una de las modalidades de contratación estatal) y consecuentemente tenía condición de servidora pública de conformidad a lo establecido en el artículo 4^o2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y la novena disposición final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República³.

Que, en relación a lo señalado que “trabajó directamente con el señor Carlos Gonzalo Maldonado Herrera, conforme se puede advertir del documento presentado en la Convocatoria N° 12-2017, suscrito por esa persona en su condición de Director Nacional de Construcción, designado con Resolución Ministerial N° 292-2014-VIVIENDA”; es preciso señalar que tanto en el Anexo N° 05 Ficha de Postulación Formato Hoja de Vida

² Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

“Artículo 4.- Servidor Público

4.1. Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

4.2. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto (...).”

³ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece:

DISPOSICIONES FINALES

Novena.- Definiciones básicas

“Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”.

del Postulante - Convocatoria CAS N° 12-2017-IMPULSA PERÚ (la cual tiene carácter de Declaración Jurada), así como en la copia de una constancia de trabajo presuntamente falsa presentado por la administrada como parte de su currículum vitae en la etapa de presentación de documentación del Proceso CAS N° 12-2017, se evidencia que dicha administrada habría prestado el servicio de Asistente Administrativo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Orden de Servicio (documento de naturaleza contractual emitido por una entidad por el área competente), en tal sentido su afirmación se convierte en mero argumento de defensa sin sustento probatorio; máxime si el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (e) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Informe N° 1565-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, ha informado que de la búsqueda en el Sistema de Administración Vivienda (SAV) se advirtió que no registra haber prestado servicios en dicha institución (Unidad Ejecutora 001), bajo Orden de Servicio (servicio de terceros).

Que, asimismo, corresponde enfatizar que la señora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO indicó en el Anexo N° 05 Ficha de Postulación Formato Hoja de Vida del Postulante-Convocatoria CAS N° 12-2017-IMPULSA PERÚ, numeral 6 relacionado a experiencia laboral, lo siguiente:

NOMBRE DE LA ENTIDAD: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
Área: Gerencia	
Cargo: Asistente Administrativo	Tiempo de servicios: 1 año y 10 meses 25 días
Funciones principales: redacción de documentos y derivación de documentos, agendar reuniones, archivar documentos, fotocopiar, scanear documentos, envío de correos según corresponda a cada área, recepción de llamadas, mantener la oficina del director arreglada.	Inicio: (mes y año): 15/02/2014
	Fin: (mes y año): 31/11/2015
Modalidad de contratación: ORDEN DE SERVICIO	
Motivo de Retiro: Término de Contrato	Remuneración o Retribución: S/ 750.00
Nombre y cargo del Jefe Directo: Carlos Gonzalo Maldonado Herrera	Teléfono Oficina: 015942829

Fuente: Anexo N° 05 Ficha de postulación

Formato Hoja de Vida del Postulante- Convocatoria CAS N° 12-2017-IMPULSA PERÚ presentado por la señora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO

Que, de lo señalado en el citado cuadro se evidencia que la señora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO presentó en la convocatoria el Anexo N° 05: Ficha de Postulación (Formato Hoja de Vida del Postulante-Convocatoria N° 12-2017-IMPULSA PERÚ), —el cual tiene carácter de Declaración Jurada—, pues en este documento la referida señora indicó que la modalidad bajo la cual fue contratada fue Orden de Servicio, entendiéndose que este es un documento mediante el cual se formaliza la contratación de los bienes que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines, por lo que no cabe que se alegue desconocimiento de la modalidad contractual, existiendo una relación contractual bajo locación de servicios.

Que, de lo indicado se verifica que la servidora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO presentó a la Convocatoria del Proceso CAS N° 12-2017 (23 de febrero del 2017) una documentación presuntamente falsa (constancia de trabajo), lo cual le permitió acreditar la experiencia solicitada para el puesto y conscientemente superar la evaluación curricular accediendo a la etapa de entrevista de dicho proceso y ser ganadora del proceso de contratación lo que le permitió mantener un vínculo laboral por un periodo superior a dieciocho (18) meses, prestación de servicio que se efectuó de manera continuada en constante vulneración al principio de veracidad, teniendo conocimiento de esta situación dicha administrada durante su vínculo laboral y su condición de servidora pública.

Que, analizado el expediente administrativo, y los descargos presentados, se verifica que lo indicado por la presunta infractora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO** no constituye mérito suficiente para modificar la sanción disciplinaria de **“Suspensión sin goce de remuneraciones”** debido a que la presunta responsabilidad administrativa de la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO**, en calidad de **Ex Asistente Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”**, consiste en haber infringido los principios éticos de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como la prohibición de ética de la función pública de obtener ventajas indebidas previsto en el numeral 2 del artículo 8 de la precitada Ley, incurriendo en la falta prevista en el literal o) del artículo 85 de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO** habría infringido los principios éticos de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo habría incurrido en la prohibición de ética de la función pública de obtener ventajas indebidas previsto en el numeral 2 del artículo 8 de la precitada Ley, al haber obtenido un beneficio indebido (cargo de Asistente Administrativo I) a través de una experiencia sustentada en documentación presuntamente falsa presentada en un procedimiento contratación CAS y al haber laborado en la entidad sin cumplir la idoneidad y el perfil para el puesto y/o cargo requerido en el Término de Referencia, por un periodo superior a dieciocho (18) meses.

Que, en tal sentido, con tal actuar dicha servidora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO** habría incurrido en la falta prevista en el literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la mencionada Ley.

Que, en atención a lo expuesto, resulta atribuible la responsabilidad administrativa de la presunta infractora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO**, **Asistente Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”**, por haber infringido los principios éticos de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como la prohibición de ética de la función pública de obtener ventajas indebidas previsto en el numeral 2 del artículo 8 de la precitada Ley, incurriendo en la falta prevista el literal o) del artículo 85 de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, el Órgano Instructor [Coordinación Ejecutiva] remitió el Informe N° 003-2019-MTPE/3/24.3/CE/OI de fecha 15 de enero de 2019, a este Órgano Sancionador (Unidad Gerencial de Administración) el cual contiene el informe sobre la falta cometida por la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO**, el mismo que fue comunicado a la servidora, mediante Carta N° 002-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA notificada el 18 de enero de 2019.

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al Órgano Sancionador emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil,

dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del Órgano Instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales. Asimismo, la referida norma establece que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.

Que, conforme al artículo 112 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 02-2018-SERVIR/GPGSC, a través de Carta N° 002-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA notificada a la señora Rosemary De La Cruz Romero en fecha 18 de enero de 2019 se le comunicó que a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa, en caso sea necesario, a través de un Informe Oral en el plazo de tres (03) días hábiles en las instalaciones del Programa “Impulsa Perú”.

Que, a través de la Carta N° 01-2019-RDLR, recepcionada por Mesa de Partes del Programa en fecha 23 de enero de 2019, la señora Rosemary De La Cruz solicitó se programe la Audiencia de Informe Oral.

Que, mediante Carta N° 003-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA notificada el día 25 de enero de 2019 a la señora Rosemary De La Cruz Romero se indicó como fecha programada para la Audiencia de Informe Oral el día martes 29 de enero a las 15:00 horas en instalaciones del Programa, pudiendo ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de su abogado.

Que, mediante Acta de Inasistencia de fecha 29 de enero de 2019, el suscrito, en calidad de Órgano Sancionador en el presente procedimiento administrativo disciplinario, deja constancia de la inasistencia de la señora Rosemary De La Cruz Romero a la Audiencia de Informe Oral programada.

Que, merituados los documentos que obran en el Expediente y de conformidad al artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la determinación de la sanción a las faltas y la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Servidora Civil: Sra. Rosemary De La Cruz Romero, en su condición de Asistente Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, en el momento de la comisión de los hechos vulneró los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como la prohibición de ética de la función pública de obtener ventajas indebidas previsto en el numeral 2 del artículo 8 de la precitada Ley, incurriendo en la falta establecida en el literal o) del artículo 85 de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

Que, en el presente caso, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió el Informe de Alerta de Control N° 001-2018/OCI-MTPE/0192 “El Programa Impulsa Perú contrató para el puesto de Asistente Administrativo I de la Coordinación Ejecutiva a una persona que presentó, como acreditación de experiencia en el sector público, un documento que consigna información falsa.

Asimismo, mediante Memorando N° 343-2018-MTPE/3/24.3 del 09 de octubre de 2018, la Coordinadora Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” comunicó al

Secretario Técnico se inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la procesada.

- c) El Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:

Que, se ha identificado el cargo que ocupaba la servidora civil que gozaba de una jerarquía y especialidad como Asistente Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, sin embargo se advierte, de lo informado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que dicha persona no mantuvo una relación de tipo contractual laboral o civil con dicha Entidad, por lo que la experiencia específica no menor a un (01) año en labores administrativas en el sector público, solicitada en el Término de referencia del Proceso CAS N° 12-2017 no era cubierta por el perfil de ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO.

- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:

La servidora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO al momento de presentar a la Entidad documentación falsa “CONSTANCIA DE TRABAJO” como Asistente Administrativo de la Secretaria de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la Convocatoria CAS N° 12-2017 del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, y haber ganado el concurso público, configuró un vínculo laboral mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2017/MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO y adendas, consumándose así la infracción.

- e) La concurrencia de varias faltas:

Se ha determinado que la servidora inobservó los principios éticos de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como la prohibición de ética de la función pública de obtener ventajas indebidas previsto en el numeral 2 del artículo 8 de la precitada Ley, vulnerando así el literal o) del artículo 85 de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:

Se ha verificado que en la investigación solo ha participado una servidora civil.

- g) La reincidencia en la comisión de la falta:

De la revisión del expediente administrativo, se ha verificado que la servidora no cuenta con documento alguno que acredite la existencia de antecedentes por infracción de faltas administrativas.

- h) La continuidad en la comisión de la falta:

Que, ha cesado la comisión de falta.

- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Se ha evidenciado el beneficio obtenido por ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO al haberse declarado ganadora del Proceso CAS N° 12-2017 con documentación falsa “CONSTANCIA DE TRABAJO” como Asistente Administrativo de la Secretaria de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando que dicha Entidad ha informado en varias oportunidades que dicha persona no ha mantenido vínculo contractual laboral o civil (locación de servicios) con el referido Ministerio, lo que

posteriormente le permitió suscribir el Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2017/MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO y adendas.

Que por las consideraciones expuestas y los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad de la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO**; por lo que, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS** a la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO, Asistente Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”**, por haber infringido los principios éticos de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como la prohibición de ética de la función pública de obtener ventajas indebidas previsto en el numeral 2 del artículo 8 de la precitada Ley, incurriendo en la falta prevista en el literal o) del artículo 85 de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la servidora sancionada podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el Recurso de Reconsideración se presentará ante la Unidad Gerencial de Administración- Recursos Humanos (Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá al Órgano Sancionador a fin que se eleve al Tribunal del Servicio Civil en caso cumpla con los requisitos, de conformidad a establecido en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC⁴.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 93° del Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS a la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO, Ex Asistente Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”**, por haber incurrido en la falta prevista en el literal o) del artículo 85 de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo

⁴ Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC “Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE de fecha 03 de mayo de 2017.

100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, al haber infringido los principios éticos de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como la prohibición de ética de la función pública de obtener ventajas indebidas previsto en el numeral 2 del artículo 8 de la precitada Ley, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR LA SANCIÓN impuesta a la señora **ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO**, mediante la comunicación del presente acto resolutivo, de conformidad con el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de la presente resolución en el legajo personal de la señora ROSEMARY DE LA CRUZ ROMERO, Asistente Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, debiéndose inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, NOTIFIQUE el acto de oficialización de la sanción de conformidad al último párrafo del numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-